

panto. Necesita abrir paralelas á distancia conveniente para preparar su asalto; y para esta operacion pone á soldada como sus zapadores al socialismo; al comunismo, á la masoneria, al espiritismo, al protestantismo y á toda entidad que con una tea encendida, con una hacha ó una barreta progresista se preste á ir por delante. A todos convoca, á todos admite, á todos estimula. ¿Qué importa el medio si, al fin y al cabo, todo apunta al hito? Quinet ha escrito que: "para descristianizar á la Europa es menester protestantizarla. Las mil sectas protestantes constituyen otras tantas puertas abiertas, por cada una de las cuales se puede salir del cristianismo." Y bien, ¿quién es el católico desnaturalizado que con sabiduría y conciencia de lo que se trata, se preste á cooperar á esta satánica empresa, en que no se atrevieron á soñar ni Lutero, ni Calvino, ni alguno otro de los corifeos de la reforma? Seriamos injustos con nuestros hermanos extraviados, si creyéramos que ni de lejos les han pasado por las mentes las espantosas trascendencias de su apostasia del catolicismo.

Despues de las consideraciones que hemos expuesto brevemente en los diez párrafos anteriores, séanos permitido concluir dirigiendo á esos mismos hermanos que llamamos extraviados, pero que no creemos corrompidos, las siguientes interpelaciones:

¿Qué habeis ido á buscar en un sistema de doctrinas, que no se reduce, en último término, mas que á la negacion de todo lo que no afirma el juicio individual, que cambia como el agua que corre y como el viento que pasa?

¿Qué pretendeis hallar en una enseñanza que mata en su germen todas las virtudes: la fé por el espíritu privado, la esperanza por el fatalismo, la caridad con la inutilidad de las buenas obras?

¿Qué habeis encontrado en las heladas regiones de la negacion soberbia, de la cobardez, de la insensata independencia de Cristo en su Iglesia, que pueda sustituir dignamente al fuego vivificador que en vuestra

casa teniais; lumbre que ha inmortalizado á tantos millones de héroes del Cristianismo?

¿Por qué prestais oidos á las palabras profanas y engañosas, de hombres que no cuentan con la unction y con la gracia del Espíritu de verdad?

¿Por qué habeis sucumbido á las seducciones de tales apóstoles, de misioneros sin mision; ó que si la tienen, es una mision de negociantes?

¿Por qué os afiliáis bajo de unas banderas que, así legitiman vuestra sublevacion contra la Iglesia, como legitimarán mañana vuestra insurreccion contra todo poder constituido?

¿Por qué os ateneis cándidamente á la predicacion de unos hombres que no conocen, no ya el espíritu, pero ni la letra del principio contra el cual os han hecho rebelaros?

¿Por qué os habeis puesto en condicion de que, los mismos que os seducen os califiquen como la hez, como la mala yerba de la Iglesia de que habeis renegado?

¿Por qué aceptais la responsabilidad de que algun dia, aquí abajo ó allá arriba, se os haga cargo de la conjuracion en que habeis tomado parte; no solo contra el catolicismo, sino contra el cristianismo; no solo contra la Iglesia, sino tal vez aun contra la Patria? Sí, contra la Patria, ya está dicho. Porque nosotros vemos en los mexicanos apóstatas, no solo unos malos cristianos, sino tambien unos malos mexicanos. Ya llegará la vez de que nuestros asertos queden justificados; y plegue á Dios que los tiempos no se abrevien mas de lo que pensamos, arrastrados por los acontecimientos que se precipitan.

Entretanto, no olvidemos el pensamiento profundo que encierran las siguientes palabras que tomamos de un escritor ilustre: "La Patria es lo pasado, guardado por lo presente y legado al porvenir. Esta generacion viva que vela sobre las generaciones muertas y que dicen á las que deben seguir: Amad lo que hemos amado, honrad lo que hemos honrado, y que nuestro Dios sea para siempre el vuestro. El pueblo que ama el cambio, ¿ama acaso la Patria? Yo no lo creo: El hombre que trastorna la casa paterna, y que para vivir á su gusto desacomoda la tumba de su madre, no es un hijo respetuoso." (Walsh.)

Tacubaya, Mayo de 1883.

UN CATOLICO.

COLECCION

Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

Tom. 4. Guadalajara, Julio 22 de 1883. Num. 14.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

Por Orden Superior tenemos la satisfaccion de publicar, traducida del latin, la Carta de Nuestro Santísimo Padre el Sr. Leon XIII, dirigida al Illmo. Sr. Arzobispo de México, y por su medio á los Illmos. Sres. Arzobispos de Michoacan y Guadalajara, con ocasion del donativo llamado del Obolo, colectado en sus respectivas Diócesis y presentado á su Santidad por los tres colectivamente.

Hé aquí la carta:

LEO PP. XIII.

Venerabilis Frater: salutem et Apostolicam Benedictionem.

Quae jampridem a Nobis concepta fuerat opinio de eximio tuo in hanc Apostolicam Sedem obsequio et egregia in Nos voluntate, vehementer confirmata est ex lectione litterarum, quas Nobis sextum Pontificatus annum auspiciantibus gratulans conscripsisti. Nova autem accessit gratia his officiis

LEON PAPA XIII.

Venerable Hermano: Salud y Apostólica Bendicion.

La opinion que Nos, hace tiempo, habiamos concebido de tu insigne obediencia á esta Sede Apostólica y de tu excelente voluntad hácia Nos, ha sido vehementemente confirmada por la lectura de la carta que escribiste congratulándote y deseando á Nos felicidad en el sexto año del Pontificado que hemos

tuis ex ea sollicitudine quam praetuli, ut collatis subsidiis leviores faceres angustias in quibus hac rerum asperitate premimur: ejus sollicitudinis libenter vidimus participes esse Venerabiles Fratres Archiepiscopos Mechoacanensem et Guadalaxarensis, quorum pias largitiones cum tuis conjunctas ad Nos deferri curavisti. Haec porro testimonia sincerae observantiae eo majoris a Nobis habentur, quod profiteris tenuiora esse quam optares, scilicet propter difficultatem temporum in qua Vos etiam versari significas. Itaque dum Tibi grati animi Nostri sensus aperimus, desiderium expromimus, ut praedictos Archiepiscopos de iisdem sensibus, Nostro nomine certiores facias, deque intimo dilectionis affectu, quo communia haec studia et officia vestra complectimur. Deum interim adprecantes ut suis Vos cumulet muneribus, quibus instructi fructus salutis uberes in Ecclesia afferatis, Apostolicam Benedictionem, testem praecipuae benevolentiae Tibi aliisque memoratis duobus Venerabilibus Fratribus, nec non Clero et fidelibus omnibus vigilantiae Vestrae commissis, peramanter in Domino impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum, die 7 Martii, An. 1883. Pontificatus Nostri Anno Sexto.

LEO PP. XIII.

comenzado. A estos tus plácemes se ha agregado un nuevo servicio reuniendo donativos con aquella solicitud que antes has manifestado, para hacer más llevaderas las angustias que Nos oprimen en la estrechez de nuestra actual situación: y con mucho agrado vemos que también son participantes de este mismo empeño los Venerables Hermanos Arzobispos de Michoacan y de Guadalajara, cuyas piadosas ofrendas, juntas con las tuyas, procuraste fueran á nos presentadas. Ciertamente estos testimonios de sincera veneracion son tanto más apreciados por Nos, cuanto que declaras ser de menos valor de lo que Tu desearas por la dificultad de los tiempos en que, segun indicas, os hallais también Vosotros. Por esto es que al declararte los sentimientos de Nuestra gratitud, te manifestamos juntamente el deseo de que á los dichos Arzobispos les des á conocer, á Nuestro nombre, estos mismos sentimientos, así como el íntimo afecto de amor con que recibimos vuestros comunes afectos y servicios. Entretanto pidiendo á Dios que os llene de sus dones, con los cuales enriquecidos, produzcais en la Iglesia abundantes frutos de salud, como testimonio de Nuestra especial benevolencia á Ti y á los dos referidos Venerables Hermanos, así como al Clero y á los Fieles todos encargados á vuestra vigilancia, os damos muy amorosamente en el Señor la Apostólica Bendicion.

Dadas en San Pedro de Roma, el día 7 de Marzo de 1883. Año sexto de Nuestro Pontificado.

LEON PP. XIII.

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis.

CIRCULAR

del gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.

Sr. Cura de....

Habiéndoseme propuesto por el actual párroco de San Sebastian, D. Antonio Mercado, una duda acerca del rito, modo y tiempo en que se ha de celebrar la festividad del Santo Patron y Titular de aquella Iglesia, el Consultor á quien me pareció conveniente pasarla para que examinara el punto con el debido detenimiento, y me expusiera su parecer, determinando la regla general que se deberá observar en todas las Iglesias de la Arquidiócesis, lo ha verificado de una manera satisfactoria, en los siguientes términos:

ILLMO. Y RMO. SR. ARZOBISPO:

Cumpliendo con la superior orden por la que V. S. Illma. tuvo la bondad de pasarme la consulta que hace el Sr. Cura de la parroquia de San Sebastian sobre el rito, modo y tiempo en que se ha de celebrar la festividad del Santo Patron y Titular, á fin de que emita mi parecer tanto en este caso, como en general, para dar una disposicion que uniforme en toda la Arquidiócesis lo relativo á estas solemnidades, he estudiado atentamente el punto segun el corto alcance de mi capacidad; y manifestando ante todo mi gratitud por esta honrosa comision, paso á exponer el resultado de mi estudio.

Frecuentemente se confunden el Santo Patron y el Titular y á veces concurren las dos advocaciones en uno solo; pero en la realidad se distinguen, tanto por su significacion, como por sus atribuciones y prero-

gativas. No me detendré en examinar las diferencias etimológicas que tienen en sentido gramatical, canónico y forense, y solo las consideraré en el litúrgico. El nombre de *titulo* se toma como signo, memoria ó manifestacion religiosa: así los lugares en donde se celebraban los Santos Misterios, desde la más remota antigüedad se llamaban títulos ó memorias de los Mártires, y se designaban con el sagrado signo de la Cruz, como precioso título de la Redencion, para distinguirlos de los templos de los ídolos, y manifestar que estaban dedicados al culto cristiano. En la historia eclesiástica tenemos multiplicados ejemplos de ser designadas las Iglesias con el nombre de títulos, y entre ellos leemos en el Breviario Romano, que San Evaristo *Ecclesiarum titulos Urbis Romae Presbyteris divisit*; y de San Marcelo, que instituyó veinticinco *titulos* en la misma ciudad, como otras tantas diócesis ó parroquias para el bautismo, la penitencia y la sepultura de los Mártires; y que la Iglesia que dedicó en la casa de Santa Lucina, *titulo Sancti Marcelli nominatur*: de donde viene también el origen de los títulos de los Cardenales, distribuidos entre los Ordenes de Presbíteros y Diaconos, llamándose "Cardinalis tituli" *S. Petri ad vincula*, *S. Praxedis*, etc., segun las Iglesias que son á su cargo. Conforme, pues, al derecho litúrgico, Titular es aquel Santo ó Misterio en cuyo honor está dedicada la Iglesia á que le dá su nombre. El Titular se designa al bendecir y poner la primera piedra, como se dice en el Pontifical y Ritual: *locum hunc, quaesumus, B. Mariae semper Virginis et B. N. (nominando Sanctum, vel Sanctam in cujus honorem, ac nomen fundabitur Ecclesia;)* pero se instituye y confirma en el acto de la bendicion ó consagracion de la Iglesia, en el que también se hace mencion de dicho Titular.

El Patron, en la significacion forense, es aquel á quien se acude como Protector, Defensor y Abogado que hable, suplique y

defienda la causa del miserable y desvalido ante el Juez, para quien es acepto y amigo. Del mismo modo en el orden religioso se tienen como Patronos aquellos Santos reinantes con Cristo en los cielos, que se interponen por los fieles de la Iglesia Militante ante Dios, para que con sus méritos é intercesion les ayuden y socorran en los peligros, males y miserias de esta vida. Esta es la fé de la Iglesia Católica, fundada en el dogma de la comunión de los Santos, corroborada con la doctrina de todos los Santos Padres, y compendiada por San Juan Damasceno, lib. 4. Ortod. Fidei. por estas palabras: *¿Quid non laboris suscipias ut Patronum quemdam nanciscaris, qui te mortali Regi offerat, ac tuo nomine ad eum verba faciat? ¿Annon igitur ii honorandi sunt, qui totius humani generis Patronos se profitentur, ac Deo nostri causam supplicant?*

Hay pues diferencias y semejanzas entre Titulares y Patronos.—La primera diferencia es la indicada en la significacion de sus nombres.—La 2.^a, que los Titulares no comprenden mas que á los Templos ó Iglesias particulares á cuyo honor están dedicadas; y los Patronos son venerados por todas las Iglesias y poblaciones de un lugar, ciudad, diócesis, provincia ó reino, nacion, ó el Universo entero, segun la extension de su Patronato. De aquí el proloquio de los liturgistas: los Titulares se dan á las Iglesias; los Patronos á las comunidades.

La 3.^a es que los Titulares pueden ser designados por la devocion particular de los fundadores de la Iglesia; pero los Patronos no pueden ser constituidos sino por el acuerdo general de las respectivas comunidades ó gremios, guardando, bajo pena de nulidad, la forma establecida por el decreto general de la Sagrada Congregacion de Ritos, de 23 de Marzo de 1630, y confirmado por el Sr. Urbano VIII, en el de 13 de Enero de 1631: esto es, que no se elijan Beatos, sino solo Santos canonizados; que la eleccion se haga por sufragios secretos del pueblo y

del Clero á quienes corresponde, y con consentimiento del Obispo; y que todo lo actuado se transmita á la Sagrada Congregacion de Ritos para ser examinado, y últimamente ser aprobada y confirmada la eleccion.

La 4.^a diferencia es que el día del Santo Patron, legitimamente electo y confirmado, como queda dicho, es festivo con ambos preceptos de oír Misa y abstenerse del trabajo, como está declarado por la Constitucion *Universa per Orbem* del mismo Sr. Urbano VIII de 13 de Setiembre de 1642; aunque en ella se restringe este precepto á un solo Patron principal respectivamente para cada reino, provincia, ciudad, pueblo ó aldea; mas los Titulares no tienen de por sí fiesta de precepto.

La 5.^a diferencia consiste en que el Titular puede ser un Misterio ó Persona divina ó creada; pero el Patron no ha de ser propiamente sino persona creada, como la Santísima Virgen, los Angeles y demas Santos; pues su oficio es el ser intermediario entre Dios Soberano y los mortales que aun peregrinan en esta vida; y aunque de Nuestro Señor Jesucristo se dice: (1. Joan cap. 2.^o v 1.) *Advocatum habemus apud Patrem Jesum Christum Justum*, esto se entiende de su Sacratísima Humanidad.

Sin embargo, los Titulares y Patronos se asemejan por sus atribuciones; porque en tanto alguna Iglesia se dedica á un Santo, para que la tome bajo su proteccion, y así se dice y es Patron de esa misma Iglesia particular: y por eso vemos frecuentemente unidas con la conjuncion copulativa estas palabras: *Patronus vel Titularis*.

Se asemejan tambien en la categoría de su culto, pues tanto los Titulares como los Patronos deben celebrarse con el solemne rito doble de 1.^a clase con octava, y con ciertos privilegios sobre algunas otras festividades del mismo rito. Así lo prescriben las rúbricas generales del Breviario; pero la Sagrada Congregacion de Ritos ha decla-

rado varias veces que á los Oficios de los Patronos está obligado todo el clero de la nacion, reino, ciudad ó pueblo á que se extiende el patronato respectivamente; mas el del Titular solamente deben rezarlo de 1.^a clase con octava los que están estrictamente adscriptos á aquella Iglesia de que es Titular, ó tienen en ella algun beneficio por tenue que sea, y no otros, aunque vivan en la poblacion. (Decr. 17 Martii 1663—15 Sept. 1742—16 Maii 1744.)

Los Santos Titulares y Patronos tienen tambien semejanza de estabilidad; porque una vez legitimamente establecidos como se ha dicho, no pueden ser quitados ni subrogados por ninguna autoridad sin facultad apostólica. Así lo ha declarado muchas veces la misma S. C. de R. 8 April. et 13 Jul. 1658—6 Sept. 1834—11 Martii 1843.

Puestos estos preliminares, vengamos á las dudas propuestas respecto de la Parroquia de S. Sebastian. Como este santo es tenido como Titular de aquella Iglesia parroquial, pero en el Calendario Romano-Católico está acompañado de S. Fabian, se suscitó la cuestion de si de solo S. Sebastian debia rezarse con rito doble de 1.^a clase con octava, y trasladar á los primeros dias desocupados tanto á San Fabian como el que cae en la octava, que es San Juan Crisóstomo.

Para proceder con claridad, dividiremos la duda en tres partes: 1.^a sobre el rito; 2.^a sobre la desmembracion; y 3.^a sobre la translacion. En cuanto á la primera, es claro, segun lo dicho, que el Rito del Santo Titular es doble de 1.^a clase con octava: las Rúbricas generales del Breviario así lo prescriben en el tit. I. n. 1, en el VII. n. 1, así como en otros lugares, y en la tabla de las fiestas más solemnes de 1.^a clase está anotado: *Patronus vel Titulus Ecclesiae*. Esto es evidente, y por lo mismo omito multitud de decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos que así lo declaran, lo inculcan y dan por sentado.

Tampoco puede ofrecer dificultad alguna la desmembracion de San Fabian, al leerla muy clara en la rúbrica puesta al calce de la tabla de ocurrencias, que dice: *Si occurrat, ut Patronus vel Titularis Ecclesiae descriptus sit eodem die in Kalendario cum aliis sanctis, in ea Ecclesia fit tantum de Patrono vel Titulari absque commemoratione aliorum. Qui si in dicto Kalendario descripti sint sub officio dublici, vel semiduplici, transferuntur in primam diem simili officio non impeditam, et de eis fiat officium semiduplex etc.* Tal es el caso en que nos hallamos, y por tanto debe rezarse de solo San Sebastian como Titular de aquella Iglesia Parroquial, separándolo de San Fabian con quien está junto el 20 de Enero, y diciendo el oficio de comun de un mártir con las dos lecciones que tiene propias; y esto, no obstante cualquier costumbre contraria. Tal es la declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritos en casos semejantes de los Santos Genaro y Eustaquio con sus respectivos compañeros, en 12 de Julio y 22 de Noviembre de 1664, diciendo en este último decreto: *Sarvandas esse Rubricas Breviarii Romani, et, non obstante quacumque consuetudine in contrarium etiam inmemorabili, Officium S. Eustachii tanquam de principali Patrono loci, et Titulari dictae Ecclesiae fieri debere de communi unius Martyris, absque commemoratione aliorum, qui transferri debeant ad primam diem festo novem lectionum non impeditam, servata regula rubricae.*

Con esto queda tambien resuelta afirmativamente la 3.^a parte de la duda, esto es, que se ha de trasferir San Fabian al primer dia desocupado; y como segun las rúbricas en el tit. X n. 2 y en la tabla de ocurrencias, cualquier oficio doble, no siendo de 1.^a ó 2.^a clase, debe ceder el lugar al del dia octavo, en nuestro caso San Juan Crisóstomo, doble menor, debe ser trasladado al dia hábil que le corresponda. Pero para hacer estas dos traslaciones en regla, es necesario